

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2018-00106

En vista de la manifestación hecha por el actor a través de correo electrónico, se dispone:

1. Como quiera que el escrito que antecede, se encuentra de las previsiones del numeral segundo del Artículo 159 del Código General del Proceso, **se decreta la suspensión del proceso** de la referencia desde el 22 de julio de 2020.

2. Se conmina al insolvente para que en lo sucesivo ponga en conocimiento de este estrado judicial, las novedades que tengan que ver con el estado de salud de su apoderado judicial.

3. Ahora, atendiendo la solicitud hecha por el Bufete Suarez & Asociados Ltda., devuélvase el expediente solicitado.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfcabe40ebed8398c28ba70b83a2e5ad2d5b593aae5636a0478d38b8d19415a2

Documento generado en 14/09/2020 10:46:26 a.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal Rad: 2019-00053

Téngase en cuenta que el curador ad litem se notificó de forma personal, No obstante, guardó una actitud silente.

Continuando con el trámite del presente proceso, se señala la hora de las 10:00 am del día 21 del mes de octubre de 2020, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma obra (Par. Art. 372 C.G. del P).

Téngase en cuenta que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas e instrucción y juzgamiento.

En consecuencia de lo antes dispuesto, se abre a pruebas el mismo por el término de ley, y a efecto se decretan las siguientes:

I. Las solicitadas por la parte demandante

I.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con la demanda.

I.II. Testimonio: Se ordena recaudar la declaración de Mónica Janneth Pérez Guevara, el cual se surtirá en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

De requerirlo la parte cítesele en la forma dispuesta en el artículo 217 del Código General del Proceso y prevéngase de la utilización de la plataforma TEAMS

I.III. Interrogatorio: De hacerse presente el demandado se le escuchará en interrogatorio de parte.

II.Las solicitadas por la parte demandada

No contestó la demanda.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes y prevéngase de la utilización de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8701a74157513067ab2f400d3d092512e208186ee5fb63cf934f740001601fae

Documento generado en 14/09/2020 12:24:15 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal Rad: 2020-00030

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se DECRETA la suspensión del presente proceso según lo acordado entre las partes, por el término de sesenta (60) días contabilizados desde el 24 de agosto del año en curso (art 161-2 C.G.P.). Una vez, llegue el plazo estipulado se continuará con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en</p> <p>Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e3692340886736e0e5be050776194c5012d1ee4470929bfa804699cbd0c7c89

Documento generado en 14/09/2020 06:00:26 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Expropiación Rad: 2014-00052

Atendiendo la solicitud que antecede y no existiendo más trámites por adelantar, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. _____.
Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e0d7a1c59ab1515c41ea56aab29f74395e5023d4b76bcc7295fa51bce9ec2e5

Documento generado en 14/09/2020 03:55:05 p.m.